

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 113/2021**

Medidas Cautelares No. 610-21 y No. 949-21

José Manuel Urbina Lara y Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado respecto de
Nicaragua
31 de diciembre de 2021
Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. En los meses de julio y octubre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió dos solicitudes de medidas cautelares presentadas por organizaciones solicitantes (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Manuel Urbina Lara y Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado y sus familiares. Según las organizaciones solicitantes, los propuestos beneficiarios, quienes son identificados o percibidos como como opositores al actual gobierno nicaragüense, se encuentran en una situación de riesgo debido a que están privados de libertad en severas condiciones de detención y sin atención a salud.

2. El 3 de julio de 2021, la CIDH recibió una solicitud de medida cautelar a favor de *José Manuel Urbina Lara* por parte del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información a las partes el 14 de julio de 2021 y la organización solicitante envió información el 21 de julio de 2021 y el 23 de octubre. La Comisión reiteró la solicitud de información al Estado el 13 de agosto de 2021. Sin embargo, a la fecha el Estado no ha aportado información.

3. El 12 de octubre de 2021, la CIDH recibió una solicitud de medida cautelar a favor de *Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado* y sus familiares por parte del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. Así, la Comisión solicitó información a las partes el 3 de noviembre de 2021. El Estado brindó información el 4 de noviembre de 2021 y la organización solicitante remitió información el 10 de noviembre de 2021.

4. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas como beneficiarias; b) asegure que las condiciones de detención de los propuestos beneficiarios sean compatibles con los estándares internacionales aplicables y que reciban acceso a atención médica necesaria y adecuada; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

5. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

7. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de

¹ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

8. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁴.

9. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁵, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁷. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁸. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁹.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

10. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²⁰. Más recientemente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas²¹. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²².

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por las organizaciones solicitantes

- *MC-610-21 (José Manuel Urbina Lara)*

11. El propuesto beneficiario es un abogado penalista históricamente identificado como opositor al gobierno actual nicaragüense que se encuentra privado de su libertad en el Sistema Penitenciario de Waswalf y estaría siendo sometido a malos tratos por parte de las autoridades penitenciarias.

12. Desde los años 80, el propuesto beneficiario ha criticado fuertemente al gobierno actual de Nicaragua, siendo preso en dos ocasiones debido a su oposición al gobierno de la Frente Sandinista de Liberación Nacional (FLSN). Asimismo, el propuesto beneficiario participó activamente en las protestas de abril 2018 en Nicaragua. Los solicitantes indican que el propuesto beneficiario asumió la defensa de varias personas identificadas como "presas políticas". Por tales razones, el propuesto beneficiario fue víctima de múltiples amenazas y hostigamientos por parte de agentes policiales y personas terceras durante los años de 2018 y 2019.

13. Según la solicitud, a lo largo de 2019, el propuesto beneficiario sufrió actos de hostigamientos. En ese sentido, el 20 de marzo de 2019, a las 3 p.m., una patrulla de policías antimonías habría allanado ilegalmente su propiedad en Estelí. En el día siguiente, él detalló las represalias que estaba siendo víctima junto a su familia: el saqueo del negocio de su hija; encarcelamiento y procesamiento injusto contra un miembro de su familia; robo de las armas que portaba legalmente; y alteración en la factura de los pocos negocios que tenía para forzar su cierre. Posteriormente, el octubre de 2019, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia suspendió el propuesto beneficiario por cinco años del ejercicio de la profesión de abogado y notario público. Ese mismo mes, el propuesto beneficiario declaró públicamente sobre casos de corrupción en los que estaría implicada la Corte Suprema de Justicia. La solicitud indicó que había constante asedio policial en su negocio, el Auto Hotel "Miramar", lo que se incrementaba cada vez que él se pronunciaba públicamente.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2020.

14. A finales de 2019, debido a la intensificación de las amenazas de muerte y asedio policial en su contra, se vio obligado a mudarse al municipio de Estelí. No obstante, a lo largo de 2020, el propuesto beneficiario comenzó a ser asediado con mayor frecuencia y gravedad hasta dos veces por semana con vigilancia de la Policía de Estelí. En numerosos eventos invadían su propiedad, entrando por la fuerza, a cualquier hora del día o de la noche, sin presentar ningún documento legal de respaldo, y lo esposaban, lo tiraban al piso con violencia y procedían a revisar todo el lugar. Además, en numerosas ocasiones fue retenido en la carretera, cuando le era posible salir de casa. Según las y los familiares del propuesto beneficiario, “en los últimos meses él no salía del todo, estaba acorralado, amenazado y asediado”.

15. Posteriormente, el 24 de enero de 2021, mientras se dirigía al departamento de Jinotega, un hombre llamado Jorge Rizo estaba a la orilla de la carretera y solicitó que le diera un “aventón”. El propuesto beneficiario le indicó que subiera en la tina de la camioneta, ya que las cabinas estaban ocupadas. Sin embargo, cuando el propuesto beneficiario conducía, un vehículo desconocido invadió el carril y, al tratar de esquivarlo, la camioneta se desvió y se precipitó en un abismo sobre la carretera. El señor Jorge Rizzo falleció instantáneamente por el impacto sufrido en el momento del accidente. Así, el señor Urbina Lara llamó a las autoridades de tránsito correspondientes y fue inmediatamente trasladado a la estación de Policía. La solicitud manifiesta que, a pesar de la cooperación con las autoridades, la ausencia de antecedentes penales y se tratar de delito menos grave, el propuesto beneficiario permaneció detenido y el Ministerio Público actuó de manera presuntamente arbitraria porque se le negó la posibilidad de mediación, aunque las víctimas - las y los familiares de la persona fallecida - manifestaron públicamente su libre consentimiento de llegar a una mediación.

16. Así, el 26 de enero de 2021, la acusación en contra del propuesto beneficiario fue presentada ante el Juzgado de Jinotega por el delito de homicidio imprudente. El 27 de enero, el propuesto beneficiario participó de la audiencia inicial y la Jueza ordenó su libertad por considerar que la medida preventiva sería la presentación periódica. Sin embargo, el 28 de enero, pese la orden de libertad, la estación policial no le había concedido liberación, por lo que el abogado del propuesto beneficiario solicitó un despacho con la jueza. En la ocasión, la jueza le habría informado que modificó su auto y ordenó que se mantuviera la prisión preventiva, cuando, al ser cuestionada de los motivos para el cambio, contestó que eran “ordenes de arriba y ella solo obedecía”. Según la solicitud, durante el proceso judicial, la ley fue aplicada de manera discriminatoria al propuesto beneficiario, sin la concesión de ningún tipo de acuerdo o mediación. El 8 de marzo, el señor Urbina Lara fue condenado a 4 años de cárcel por el delito de homicidio imprudente.

17. Por consiguiente, el propuesto beneficiario fue trasladado al Sistema Penitenciario de Waswalí, en el departamento de Matagalpa, el 12 de marzo de 2021, donde estaba en una celda de castigo, completamente aislado. De acuerdo con la solicitud, desde su detención, en enero de 2021, no le han permitido recibir visitas de sus familiares ni de su abogado debido a su perfil como persona opositora. Según informaciones de otros presos a las y los familiares del propuesto beneficiario, su estado psicológico ha desmejorado gravemente, él duerme en una loseta de concreto, hace sus necesidades fisiológicas en un hoyo y carece de una alimentación sana. El propuesto beneficiario sufre de hipertensión arterial, pero no permiten que sus familiares ingresen su medicina. También ha estado con fiebres altas y gripes sin recibir atención médica adecuada en la cárcel. En ese sentido, sus familiares informaron que el 15 y el 25 de junio sufrió crisis de presión baja e hipoglucemia.

18. El 27 de julio de 2021, Erick Urbina, el hijo del propuesto beneficiario se dispuso a visitar a su padre en el Sistema Penitenciario de Waswalí. Sin embargo, el director del Centro Penitenciario le dijo que tenía prohibida la visita, pese a ser el día y horario de visitas indicados, y no permitió el ingreso del paquete de alimentos y artículos de aseo que llevaba, sin ninguna justificación. El 14 de septiembre de

2021, nuevamente Erick Urbina se dirigió al Centro Penitenciario de Waswalí, y esta vez pudo tener la visita con su padre, siendo esta la segunda visita recibida por el propuesto beneficiario en 8 meses de prisión, debido a los riesgos contra su familia y la prohibición de visitas. Según el testimonio de su hijo, el propuesto beneficiario se encuentra en pésimas condiciones de salud, sin que le suministren el tratamiento adecuado en el puesto médico. Los solicitantes mencionaron que el propuesto beneficiario informó que hay muchos casos positivos de COVID-19 y tuberculosis en el Centro Penitenciario de Waswalí.

19. En septiembre de 2021, sus familiares también informaron que el propuesto beneficiario está en la misma celda con dos hombres identificados como agentes “paraestatales”. Según información recibida por compañeros de prisión a través de redes sociales, se indicó que uno de ellos habría amenazado al propuesto beneficiario, cuando el señor Urbina Lara, al notar una actitud sospechosa de su compañero de celda con el agente de la cárcel, sufrió amenazas por estar supuestamente vigilando a su compañero de celda, quien le dijo “*ya pronto llegará tu día*”. Asimismo, el 6 de octubre de 2021, denegaron la visita a la pareja sentimental del propuesto beneficiario.

20. Finalmente, los solicitantes señalaron que los hijos del propuesto beneficiario, excepto uno, se encuentran en Costa Rica.

- **MC 949-21 (Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado y sus familiares)**

21. El propuesto beneficiario fue parte del Servicio Militar Obligatorio en los años 80. Posteriormente, se integró en la Resistencia Nicaragüense, conocida como “La Contra”, grupo armado de oposición al FSLN, retirándose de esa organización en el año de 1994.

22. En 2013, el señor Gutiérrez Collado y su esposa, Noelia Lucía Cano Espinoza se incorporaron al Partido de Resistencia Nicaragüense (PRN), el cual sería ahora aliado del FSLN. En enero de 2018, ambos resultaron ganadores de las elecciones departamentales para concejal y concejan suplente, respectivamente, por el PRN. En ese sentido, la señora Cano Espinoza ya actuaba como Secretaria Departamental del PRN, mientras que el señor Gutiérrez Collado ocuparía el cargo de segundo concejal de la municipalidad de Masaya.

23. Según la solicitud, con las protestas de abril de 2018 en el país, la directiva del PRN y FSLN acordaron realizar “contra marchas”, es decir, movilizaciones adversas a las protestas en un intento de sabotear las mismas. Así, en una de las marchas realizadas en Nandasmo, en abril de 2018, la señora Cano Espinoza recibió la siguiente orden de la encargada territorial de Masaya por el PRN: “*vamos a colarnos entre la gente -protestantes- por separado, y que cuando la contramarcha del FSLN llegara al punto del plantón opositor, íbamos a comenzar a tirar piedras hacia la contra marcha del FSLN.*” Sin embargo, ella se negó a cumplir el orden, por lo que abandonó la marcha y adujo que se encontraba mal de salud. Al siguiente día, le fue ordenado a la señora Cano Espinoza que dirigiera el ataque en contra de la población manifestante, a lo que se negó. En consecuencia, llamaron al propuesto beneficiario diciéndole que su esposa estaba desobedeciendo ordenes de la Alianza PRN-FSLN. Algunas horas después, el dirigente nacional del PRN habría llamado al propuesto beneficiario informando que él recibiría una lista de personas que “visitaría” y que “*los amenazara que se retiraran de la protesta y que si se ponían rebeldes ya sabía qué hacer*”, además de le ordenar que organizara un grupo de sesenta hombres como escolta para un general, lo que no fue acepto por el propuesto beneficiario.

24. A raíz de las negativas del propuesto beneficiario y su esposa, la familia Gutiérrez Cano fue relegada de las actividades partidarias. Así, el 2 de junio de 2018, el hijo de 15 años de edad de una prima

hermana del propuesto beneficiario fue asesinado, sin embargo, el presidente del PRN prohibió al propuesto beneficiario de ir al entierro por ser *“en contra de la Alianza”*. Tras el propuesto beneficiario reclamar este asesinato al entonces alcalde de Masaya, su esposa fue despojada del cargo político y ellos *“caerían en desgracia (política)”*. En esa misma noche, el propuesto beneficiario y su esposa empezaron a recibir amenazas de muerte y cárcel por llamadas y mensajes, en las cuales les llamaban traidores, *“vendepatrias”* y les juraban que *“les iban a pasar la cuenta (matarlos)”*. Por ello, su esposa abandonó la vivienda con sus hijos.

25. El 23 de junio de 2018, Carolina Collado, trabajadora de la Alcaldía de Masaya y prima hermana del propuesto beneficiario, fue asesinada, mientras regresaba de una reunión de trabajo, camino a su casa, cuando la Policía Nacional y agentes paraestatales comenzaron a atacar con armas de fuego el tranque por el cual ella iba pasando y uno de los disparos le impactó. Luego del asesinato de Carolina, el propuesto beneficiario recibió más amenazas en redes sociales y, por este motivo, también abandonó su casa de habitación.

26. De acuerdo con la solicitud, el 15 de septiembre de 2018, se determinó una orden captura y allanamiento, emitida por el Juez Décimo del Distrito Penal de Audiencias, en contra del propuesto beneficiario, supuestamente por delitos de terrorismo, robo agravado, daño agravado, tenencia y uso de armas restringidas, secuestro simple, que serían usadas comúnmente en contra de las personas manifestantes. El propuesto beneficiario se desplazó forzosamente de su casa, y posteriormente proceso judicial se habría cerrado en virtud de la Ley de Amnistía en junio de 2019.

27. No obstante, el propuesto beneficiario y su familia continuaron recibiendo amenazas y hostigamientos, por lo que el 18 de febrero de 2020 la señora Cano Espinoza viajó a Costa Rica. Así, el propuesto beneficiario se trasladó a una casa de seguridad donde permaneció por varios meses. No obstante, el 13 de enero de 2021, una persona que le apoyaba con la comida aparentemente le drogó a través de los alimentos y él fue detenido y golpeado por agentes policiales que irrumpieron en su casa de habitación y lo llevaron a la Dirección de Auxilio Judicial (*“El Chipote”*). El 15 de enero de 2021, se presentó un recurso de exhibición personal en favor del propuesto beneficiario por detención ilegal ante el Tribunal de Apelaciones Sala Penal Dos de Managua, lo que no tuvo ningún resultado a la fecha.

28. Debido a las fuertes golpizas sufridas, el propuesto beneficiario se ha encontrado muy mal de salud y no recibió atención médica adecuada. El 19 de febrero de 2021, su esposa declaró públicamente: *“No han querido que un médico especialista llevado por la familia lo revise y lo examine. Como consecuencia de ese revanchismo de odio, mi esposo ha estado muy mal del 9 al 15 de febrero, debido a los golpes que recibió el día que lo secuestraron, está muy grave, su abdomen se inflamó por los golpes en la vesícula y el hígado [...] ¡No quiero que se vaya a morir en la cárcel!”*

29. Durante el juzgamiento por supuestos delitos de tráfico de drogas y posesión ilegal de armas, la defensa del propuesto beneficiario solicitó una valoración médico legal ante el Juzgado Décimo Tercero Distrito Penal de Juicio Circunscripción Managua, ya que el señor Gutiérrez tendría al menos 3 costillas rotas, la cual fue autorizada. Sin embargo, la misma nunca fue cumplida. El 15 de marzo de 2021, el propuesto beneficiario fue condenado a 14 años y 11 meses de prisión, a través de una detención arbitraria y sin acceso a un debido proceso legal. Actualmente la defensa continúa con un recurso de casación en trámite. El propuesto beneficiario se encuentra privado de libertad en el Centro Penitenciario Jorge Navarro, sin recibir atención médica a la fecha.

30. De acuerdo con la solicitud, la situación actual del propuesto beneficiario es crítica y preocupante, ya que no solo habría sufrido torturas y agresiones por parte de custodios, sino también de otros reos

comunos, alentados por agentes penitenciario. En finales de septiembre de 2021, la esposa del propuesto beneficiario expresó que:

“Actualmente él se ha enfermado, le ha dado fiebre, sufre de dolores, porque cuando lo capturo la policía lo golpearon a tal grado que le quebraron tres costillas y la clavícula, lo cual nunca fue tratado por un médico, entonces el sigue presentando dolores por eso. Además, tiene problemas de hígado graso, tiene problemas de post guerra, porque él fue miembro de la contra, participo en la guerra de los ochenta, actualmente su problema de ansiedad ha empeorado. No puede dormir, uno por los dolores que le ocasionan sus TRES costillas rotas, dos porque vive a la expectativa de lo que le pueden hacer los compañeros de celda. [...]”.

31. Los solicitantes indicaron que, desde su detención, al menos tres diferentes reos comunes lo han agredido y amenazado, por lo que se presumiría que tales actos son dirigidos en su contra por agentes penitenciarios. El 6 y el 26 de octubre de 2021, familiares del propuesto beneficiario tuvieron visitas con él en el Centro Penitenciario Jorge Navarro. Durante las visitas, sus familiares lo observaron con bastante baja de peso. Asimismo, el propuesto beneficiario comentó que, en los primeros días del mes, sin previo aviso, agentes penitenciarios fumigaron las celdas con los reos dentro, lo cual provocó que a muchos les dieran vómitos o náuseas, sin haber recibido atención médica. En el caso del propuesto beneficiario, por un largo rato tuvo síntomas de asfixia y baja de presión arterial. Además, el agua de la cárcel comenzó a salir “sucía”, con un color café, lo que le provocó un fuerte cuadro diarreico y vómitos. El propuesto beneficiario también comentó que días anteriores a la visita del 26 de octubre, su nuevo compañero de celda lo trató de asfixiar con sus manos, mientras el señor Gutiérrez Collado estaba dormido. Sin embargo, por intervención de otros reos, no logró su cometido. Aunado a ello, el propuesto beneficiario informó que en reiteradas ocasiones lo llevan a enfermería, sin embargo, solo le toman fotos e inmediatamente lo trasladan a su celda, sin ser valorado por un médico. Se señaló que las visitas son permanentemente vigilados por dos custodios, lo que dificulta una comunicación abierta con el propuesto beneficiario. Por último, el 6 y 7 de noviembre de 2021, familiares del propuesto beneficiario en Masaya habrían estado bajo asedio policial y paraestatal.

B. Información aportada por el Estado

- MC-610-21 (Juan Manuel Urbina Lara)

32. La Comisión solicitó información al Estado el 14 de julio y 13 de agosto de 2021. No obstante, el Estado no ha remitido información a la fecha.

- MC-949-21 (Benjamín Ernesto Gutiérrez Collano y sus familiares)

33. El Estado de Nicaragua afirmó su rechazo “a la impertinencia de esta Comisión” de continuar con su campaña manipuladora de acuerdo con las difamaciones de sectores adversos al actual gobierno, perpetuando ataques en el contexto de “la lucha mediática orquestada a nivel internacional en contra del Estado de Nicaragua”. Asimismo, el Estado manifestó que la intención de la presente solicitud sería evitar que el señor Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado cumpla la condena impuesta por los tribunales competentes, por haber trasgredido las leyes ante la comisión de delitos relacionados con droga y portación de armas. En ese sentido, se indicó que el propuesto beneficiario no se encuentra en situación de riesgo.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

34. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

35. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²⁶. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,

²³ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

36. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁷. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁸. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁹.

37. Sumado a ello, en el presente asunto, la Comisión observa que las alegadas situaciones de riesgo de los propuestos beneficiarios se enmarcan en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³⁰, así como en un contexto represivo hacia personas consideradas opositoras al Gobierno³¹. En el 2020, el MESENI ha identificado la intensificación de patrones de violaciones a los derechos humanos consistentes de la vigilancia, hostigamiento y represión selectiva de líderes y lideresas sociales y políticos; defensoras y defensores de derechos humanos; periodistas y trabajadores de la prensa; así como contra cualquier persona identificada como oposición³². En ese sentido, se señala que las alegadas situaciones de riesgo de los propuestos beneficiarios no se tratan de eventos aislados, sino que son consistentes con el contexto observado en Nicaragua de práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras³³.

²⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

²⁸ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁹ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁰ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

³¹ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

³² Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

³³ Ver al respecto: CIDH. Resolución 33/2020. Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

38. En esa línea, la CIDH también ha otorgado varias medidas cautelares a personas privadas de libertad en Nicaragua³⁴. En ese marco, la CIDH, en su informe sobre “Personas Privadas de Libertad en Nicaragua”, ha recabado testimonios que dan cuenta de prácticas en consonancia a lo alegado en la presente solicitud.

39. La Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida e integridad personal de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia³⁵. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna³⁶. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por las organizaciones solicitantes, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente³⁷.

40. Teniendo en cuenta el referido contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de los señores José Manuel Urbina Lara y Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado.

41. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dicho requisito, la Comisión observa que las situaciones de riesgo de los propuestos beneficiarios estarían relacionadas a sus perfiles como personas identificadas o percibidas como opositoras. En el asunto concreto, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios estarían detenidos desde enero de 2021, estarían en malas condiciones de detención, han sufrido actos de amenazas y violencia en la cárcel, y no han recibido atención médica necesaria.

42. La Comisión advierte que la detención ha sido antecedida de una serie de actos en contra de los propuestos beneficiarios, lo que demuestra la seriedad de los alegatos ante ellos, quienes son identificados como personas opositoras al actual gobierno nicaragüense. Así, los solicitantes han informado que el señor Urbina Lara ha sufrido hostigamientos y asedio de agentes policiales en los años de 2018 y 2019, que incluso invadían su propiedad sin presentar ningún documento, dado su participación en las protestas cívicas de 2018 y su actuación como abogado en la defensa de opositores políticos detenidos (vid. *supra* párr. 12). Los solicitantes también han informado que el señor Gutiérrez Collado y sus familiares han sufrido actos de

³⁴ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 95/21](#), Medidas Cautelares No. 444-20. Denis Antonio García Jirón y Carmen Jirón respecto de Nicaragua. 27 de noviembre de 2021; [Resolución 82/2021](#), Medidas Cautelares No. 206-20. Jaime José Arellano Arana respecto de Nicaragua. 12 de octubre de 2021; [Resolución 49/2021](#), Medidas Cautelares No. 480-21. Cristiana María Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua. 24 de junio de 2021; CIDH. [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 82/2020](#), Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. [Resolución 62/2019](#), Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

³⁵ Ver al respecto: Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

³⁶ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

³⁷ Corte IDH. *Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua*. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

hostigamiento y amenazas, debido a su negativa y de su esposa de cumplir órdenes del PRN, que formaría parte de una alianza con la FSLN, el partido del gobierno (vid. *supra* párr. 23 a 26).

43. Con relación al señor Urbina Lara, se señaló que él estaría detenido desde el 24 enero de 2021, tras un accidente de coche, en lo cual falleció un hombre que se encontraba en el vehículo del propuesto beneficiario (vid. *supra* párr. 15). Hasta el momento, solo ha recibido visita en dos ocasiones, porque en general no le han permitido recibir visitas de sus familiares o de su abogado dado su perfil (vid. *supra* párr. 17). Asimismo, el propuesto beneficiario estaría en pésimas condiciones de detención en el Sistema Penitenciario de Waswalí (vid. *supra* párr. 17 y 18). A pesar de sufrir hipertensión arterial, y de haber sufrido dos crisis de presión baja y hipoglucemia en junio de 2021, no le permiten que se ingrese su medicina o tampoco le ofrecen atención médica (vid. *supra* párr. 17). Más recientemente, en septiembre de 2021, compañeros de cárcel del propuesto beneficiario informaron a sus familiares que él fue amenazado de muerte por un compañero de celda, quien le dijo que “*ya pronto llegará tu día*” (vid. *supra* párr. 19).

44. Con relación al señor Gutiérrez Collado, se señaló que él fue detenido el 13 de enero de 2021, bajo violencia por parte de agentes policiales (vid. *supra* párr. 27). Si bien ha sufrido fuertes golpizas durante su detención, no le han ofrecido atención médica a la fecha, aún después de una autorización judicial de valoración médica (vid. *supra* párr. 29). Debido a lo anterior, él estaría en una situación crítica de salud, con el abdomen inflamado y al menos tres costillas rotas (vid. *supra* párr. 28 y 30). Recientemente, en octubre de 2021, ha sufrido con diarrea y vómitos, puesto que el agua de la cárcel empezó a tener un color de café por estar sucia (vid. *supra* párr. 31). Asimismo, el propuesto beneficiario ha sufrido amenazas y agresiones por agentes penitenciarios y otros reos, y que, el 26 de octubre, en una visita de un familiar, él informó que su compañero de celda habría intentado asfixiarlo (vid. *supra* párr. 31).

45. La Comisión destaca que la seriedad de los alegatos de los solicitantes es observada también por la afectación de los hechos descritos a los familiares de los propuestos beneficiarios. En ese sentido, los hijos del señor Urbina Lara, excepto uno, estarían fuera del país, así como la esposa del señor Gutiérrez Collado, en virtud de las amenazas y hostigamientos de agentes estatales y paraestatales en los últimos años (vid. *supra* párr. 20 y 27). Además, los solicitantes indicaron que la situación de salud de los propuestos beneficiarios en el Sistema Penitenciario de Waswalí y el Centro Penitenciario Jorge Navarro son graves. Sin embargo, ellos no han recibido atención médica a la fecha. Lo anterior resulta aún más preocupante en la medida que se indica que actos de violencia y las amenazas de muerte en la cárcel han sido por autoridades estatales, así como por compañeros de celda alentados por agentes penitenciarios (vid. *supra* párr. 19 y 31).

46. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta respecto del señor Urbina Lara, lo que no permite verificar que la situación alegada por los solicitantes ha sido mitigado o que se haya adoptado medidas para salvaguardar los derechos del propuesto beneficiario. Por su parte, la Comisión toma nota de la respuesta recibida respecto del señor Gutiérrez Collado. No obstante, la Comisión advierte que, más allá de expresar que el propuesto beneficiario no estaría en situación de riesgo y que estaría cumpliendo una pena de acuerdo con la ley, el Estado no aportó información con elementos concretos y detallados que controviertan lo alegado por los solicitantes, o bien que permitan valorar que la situación alegada fue mitigada. En ese sentido, el Estado no indicó sobre las condiciones de detención del propuesto beneficiario o de las medidas implementadas para salvaguardar su derecho a salud.

47. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en situación de grave riesgo.

48. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que los propuestos beneficiarios están susceptibles de estar expuestos a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente, así como en vista del perfil de los propuestos beneficiarios, quienes además están privados de libertad. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que han transcurrido más de 11 meses desde la detención de los propuestos beneficiarios, que estarían en estado de salud grave sin recibir atención médica. Además, ante la ausencia de medidas de protección por parte de las autoridades estatales, especialmente cuando serían ellas las responsables por las alegadas situaciones de riesgo, la Comisión no cuenta con información concreta ni detallada proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que estarían tomando para atender la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios.

49. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

50. La Comisión declara como propuestos beneficiarios José Manuel Urbina Lara y Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado, y su núcleo familiar, en tanto se encuentren en Nicaragua.

VI. DECISIÓN

51. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas como beneficiarias;
- b) asegure que las condiciones de detención de los propuestos beneficiarios sean compatibles con los estándares internacionales aplicables y que reciban acceso a atención médica necesaria y adecuada;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

52. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

53. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

54. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

55. Aprobado el 31 de diciembre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Margarete May Macaulay, integrantes de la CIDH.

Maria Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta